

CONSTANCIA: Manizales, 17 de junio de 2021, le informo señora Jueza, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre las averiguaciones realizadas ante el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, respecto al memorial de subsanación que dice haber presentado la parte demandante.

LFMC
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	170014003001 2021 00 243 00
ASUNTO	Pone en conocimiento respuesta centro de servicios

Mediante escrito del 21 de mayo de 2021 el abogado de la parte demandante solicita averiguación al Centro de Servicios Judiciales manifestando que entregó la subsanación el 06 de mayo de 2021, y que la demanda fue rechazada de plano sin realizar ningún análisis de la misma.

Ante las afirmaciones del profesional del derecho este Despacho dio traslado al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia a fin de que realizara la verificación en el aplicativo diseñado para la recepción de memoriales.

Obteniendo respuesta de la Coordinadora del Centro de Servicios en la cual manifiesta:

Por tal razón se informa que, antes de otorgar respuesta a su petición, se le solicitó al Ingeniero de Sistemas Sebastián Martínez Valencia, adscrito a este Centro de Servicios, quien administra la plataforma de recepción de memoriales, la verificación en base de datos de los documentos cargados por el togado Ocampo González, relacionados con el proceso 170014003001202100243. Ante lo cual manifestó:

*“Se realiza la búsqueda solicitada, encontrando que **en todo el historial** de registros del usuario con ID 741, registrado a nombre de Juan Guillermo Ocampo Gonzales, **no existe** un memorial en la fecha 06 de mayo del 2021 **ni existe** un registro anterior o posterior con radicado **202100243**.*

El registro más cercano a la fecha descrita es del día 25 de marzo del presente año tal como muestra la siguiente imagen”.

id	usuario_registro	id_juicio	ano	convocatoria	fecha	nombre_persona	telefono	correo_persona	estado	archivo	id_registro	fecha_registro
10.808	741	0	2017	0010001	1	JUAN GUILLERMO OCAMPO GONZALEZ	311779070	alagado.ocampogonzalez@hotmail.com	1	convocatoria_20170117140010001.pdf	01011	2017-01-19 11:46:02
31.808	741	22	2021	0010001	01	JUAN GUILLERMO OCAMPO GONZALEZ	311779070	alagado.ocampogonzalez@hotmail.com	1	convocatoria_202102140010001.pdf	01011	2021-02-19 09:15:42
37.808	741	08	2021	0010001	01	JUAN GUILLERMO OCAMPO GONZALEZ	311779070	alagado.ocampogonzalez@hotmail.com	1	convocatoria_20210302140010001.pdf	01011	2021-03-02 14:03:07
43.808	741	1	2021	0010001	1	JUAN GUILLERMO OCAMPO GONZALEZ	311779070	alagado.ocampogonzalez@hotmail.com	1	convocatoria_20210325140010001.pdf	01011	2021-03-25 15:03:21

De conformidad con la anterior respuesta, me permito certificar que el día 6 de mayo de 2021, no se cargó a través de la ventanilla virtual de memoriales del Centro de Servicios, escrito contentivo de “Corrección de Demanda”, con radicado 170014003001202100243, desde el usuario Juan Guillermo Ocampo González.

Debe recordarse que el 29 de abril de 2021 se notificó por estado la inadmisión de la demanda, por lo cual se tiene que los 5 días para allegar la subsanación fueron 30 de abril y 3,4,5 y 6 de mayo de 2021, la cual conforme lo relatado en la respuesta del Centro de Servicios no fue recibida en el aplicativo dispuesto para tales efectos, pues los registros que se evidencian datan del 15 de octubre de 2020, 15 y 22 de febrero, y 25 de marzo de 2021, concluyendo que no existe posibilidad que en alguna de esas fechas se hubiera allegado la subsanación, pues la demanda fue presentada el 14 de abril de 2021; y tampoco la subsanación fue allegada por medio del correo electrónico de este Juzgado.

Considerando por lo anterior, que no se presentó la subsanación de la demanda dentro del término oportuno.

De manera que, no hay lugar a la toma de decisión alguna ya que en aras de establecer lo sucedido se libró comunicación al centro de servicios sin que se obtengan resultados que coincidan con lo afirmado por el togado. Nótese que para acreditar la subsanación el apoderado no adjunta documento alguno que dé cuenta de haber radicado la subsanación en forma oportuna, ya que si bien el día 21 de mayo de 2021 se solicita investigar o averiguar lo sucedido, se adjunta un documento que en su ref. se denomina corrección de la demanda, subsanación de demanda dirigida a este despacho, tiene constancia de haberlo remitido el día 6 de mayo de 2021 al correo contabilidad@induma.com.co, más no acredita en forma alguna su radicación ante el centro de servicios, actuación de la cual el sistema arroja un resultado.

No hay lugar a la toma de decisión alguna reiterando este Despacho además que el auto de rechazo de la demanda incoativa de proceso verbal promovida por AIDA LUZ DURANGO DE CABAL en contra de INDUMA S.C.A y los señores DIEGO ARANGO JARAMILLO y MARÍA CRISTINA ESCOBAR DE ARANGO proferido al tenor de lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso ha quedado en firma al no haberse interpuesto recurso alguno en su contra, y no encontrando este despacho irregularidad alguna que imponga la toma de medida tendiente a modificar la decisión.

NOTIFÍQUESE¹

LFMC

¹ Publicado por estado No. 099 fijado el 18 de junio de 2021 a las 7:30 a.m.


SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

Firmado Por:

SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d77884f036cb586c9516dba6d770da6e40d7b97df1c67c9e38ffd73181a3c5be**

Documento generado en 17/06/2021 04:34:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>